



CONVENIO No. 326-2019-000322 PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS A LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE CENTROS EDUCATIVOS PUBLICOS NIVEL DE EDUCACIÓN PREPRIMARIA Y PRIMARIA, PARA EL CICLO ESCOLAR 2019.

En la ciudad de GUATEMALA, el veintiseis (26) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), comparece por una parte JORGE

HUMBERTO GALICIA GUILLÉN, de sesenta (60) años de edad, casado(a), guatemalteco(a), LICENCIADO EN PEDAGOGIA Y

CIENCIAS DE LA EDUCACION, de este domicilio; me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de

Identificación número 1720 74924 1302 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de Guatemala;

actúo en representación del Ministerio de Educación en calidad de DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE LA DIRECCIÓN

DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA OCCIDENTE del Ministerio de Educación, lo que acredito con los siguientes

documentos: a) Contrato Individual de Trabajo a Plazo Fijo Número cero veintidós guión veintiseis guión tres guión dos mil diecisiete

(02-26-3-2017) de fecha cinco de octubre del dos mil diecisiete (05/10/2017), b) Acuerdo Ministerial Número DIREH guión cuatro mil

cien-guion dos mil diecisiete (DIREH-4100-2017), de fecha cinco de octubre del dos mil diecisiete (05/10/2017), por medio del cual se

aprobó el contrato descrito en la literal anterior; y, c) Acta de toma de posesión cincuenta y tres guión dos mil diecisiete (53-2017),

asentada en el folio número ciento ochenta y seis (186), del Libro de Actas de hojas móviles autorizado por la Contraloría General de

Cuentas bajo el registro número L dos dieciséis mil quinientos dieciséis (L2 16516) de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio

de Educación, de fecha nueve de octubre del dos mil diecisiete (09/10/2017); y, d) Acuerdo Ministerial Número tres mil seiscientos

sesenta y siete guión dos mil doce (3667-2012) de fecha nueve de noviembre de dos mil doce (09/11/2012); y Artículo 6 del Acuerdo

Ministerial Número 502-2016, de fecha 7 de marzo de 2016, por medio del cual se delega en los Directores Departamentales de

Educación la facultad para la firma de este convenio. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos la sede

de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA OCCIDENTE del Ministerio de Educación, situada en 4ª

AVENIDA ¿B¿ 0-69 ZONA 2, COLONIA COTÍO, MIXCO, GUATEMALA; y por la otra parte comparece: MARIA VIRGINIA PIRIR NOJ

DE TEJAX de treinta y seis (36) años de edad, de estado civil CASADO(A), de profesión u oficio AMA DE CASA, guatemalteco(a),

con domicilio en el departamento de GUATEMALA, me identifico con Documento Personal de Identificación con Código Único de

Identificación número 1879 94358 0110 extendido por el Registro Nacional de las Personas - RENAP - de la República de

Guatemala; actúo en calidad de Representante Legal de la Organización de Padres de Familia -OPF-, reconocida por el Ministerio de

Educación, con la denominación CONSEJO EDUCATIVO DE LA ESCUELA OFICIAL RURAL MIXTA JORNADA VESPERTINA, que

apoya en la administración y ejecución de los recursos financieros otorgados para la implementación del programa de Alimentación

Escolar y de los programas de apoyo de Útiles Escolares, Valija Didáctica, Gratuidad de la Educación en el establecimiento educativo de

nombre: EORM, ubicado en CASERIO LOS PIRRES ALDEA MONTUFAR, del municipio de SAN JUAN SACATEPEQUEZ,

departamento de GUATEMALA, lo que acredito con la certificación del acta en donde consta nombramiento como tal, inscrito en el

registro correspondiente bajo el número 011-2015, folio del 55 al 55, del libro 01. Dicha Organización de Padres de Familia, cuenta

con la aprobación de sus estatutos y reconocimiento de su personalidad jurídica por parte de la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE

EDUCACIÓN DE GUATEMALA OCCIDENTE, bajo el número de resolución 0316-08-2011 de fecha cinco (05) de agosto de dos mil

once (2011); con el Número de Identificación Tributaria -NIT- 75483971. Señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y

emplazamientos la siguiente dirección CASERIO LOS PIRRES, del municipio de SAN JUAN SACATEPEQUEZ, departamento de

GUATEMALA. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación personal consignados; b) Tener a la vista los

documentos aludidos y que las calidades ejercitadas son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el otorgamiento del

presente convenio; c) Que en adelante, las entidades que representamos se denominarán, el Ministerio de Educación que podrá

abreviarse MINEDUC; Dirección Departamental de Educación que podrá abreviarse DIDEUC; y con relación a la Organización de

Padres de Familia, esta podrá abreviarse simplemente como -OPF-, de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Número 16-2017 del

Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar"; d) Que, encontrándonos en el libre ejercicio de nuestros

derechos civiles, acordamos suscribir el presente CONVENIO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LOS PROGRAMAS

DE APOYO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA, GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, el cual

queda contenido en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL. El presente convenio se suscribe con fundamento

en lo establecido en los artículos: 71 y 72 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 27 literales d), f), y g) y 33

literal f) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; artículos 17,18, 21,22, 33

literal n), 78 y 79 del Decreto Número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional; artículos 8, 9 y 12

del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Alimentación Escolar; artículos 3 y 19 del Acuerdo

Gubernativo Número 225-2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Educación; artículos

2 y 7 del Acuerdo Ministerial Número 1096-2012, de fecha 23 de abril del 2012, Reglamento para Transferencia de Recursos Financieros

a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF- legalmente constituidas de Centros Educativos Públicos; artículo 4 del Acuerdo

Ministerial Número 3211-2018, de fecha 2 de noviembre de 2018, Reglamento para la entrega de recursos al Programa de Gratuidad de

la Educación; Acuerdo Ministerial Número 3667-2012, de fecha 9 de noviembre de 2012; Resolución Ministerial Número 3604-2018 de

fecha 12 de diciembre de 2018; Artículo 6 del Acuerdo Ministerial Número 502-2016, de fecha 7 de marzo de 2016; Artículo 32 Bis, del

Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; y, Artículo 5, del Acuerdo

Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de manejo de Subsidios y Subvenciones. CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL

CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto normar la dotación de los recursos económicos otorgados por el MINEDUC para EL

PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y DE LOS PROGRAMAS DE APOYO DE ÚTILES ESCOLARES, VALIJA DIDÁCTICA,

GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN, provenientes del presupuesto de ingresos y egresos del Estado. CLÁUSULA TERCERA:

DEFINICIONES, COMPONENTES Y ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE LOS PROGRAMAS DE APOYO. A) DEFINICIONES. Para

los efectos del presente convenio las denominaciones que se enuncian a continuación tendrán el significado siguiente: 1) La

ORGANIZACIÓN DE PADRES DE FAMILIA -OPF-; es una agrupación comunitaria con personalidad jurídica otorgada por el Ministerio

de Educación, por medio de las Direcciones Departamentales de Educación, integrada por padres de familia de alumnos inscritos en los

Centros Educativos de una comunidad determinada, con el fin de administrar y ejecutar los programas de apoyo existentes y los que

podrían ser creados en el futuro. 2) DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA OCCIDENTE: Dependencia

del Ministerio de Educación que será la encargada de administrar los derechos y obligaciones que surjan del presente convenio a favor

del Ministerio de Educación y de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. B) COMPONENTES DE LOS PROGRAMAS DE

APOYO. 1) Programa de Alimentación Escolar. Consiste en una asignación presupuestaria por beneficiario, para contribuir al

crecimiento y desarrollo de los niños y adolescentes en edad escolar, enfocándose en el aprendizaje, el rendimiento escolar y la

formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, por medio de acciones de educación alimentaria y nutricional y de la

entrega de raciones y productos que cubran las necesidades nutricionales de los estudiantes durante el período escolar; 2) Programa

de Dotación de Útiles Escolares: Consiste en un apoyo económico para la compra de útiles escolares básicos para las niñas y niños

del centro educativo público; 3) Programa de Dotación de Materiales y Recursos de Enseñanza (Valija Didáctica): Constituye una

asignación económica por docente del centro educativo público para la compra de materiales básicos de enseñanza-aprendizaje; y 4)

Gratuidad de la Educación: Consiste en una asignación económica anual para cada Centro Educativo Público del Nivel preprimario,

primario y medio, por alumno inscrito, para la adquisición de accesorios de limpieza, reparaciones menores del edificio, materiales,

suministros, entre otros, en beneficio de los estudiantes y del funcionamiento del centro educativo público de educación. C)

ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA: Los recursos financieros a transferir para los programas de apoyo, serán cargados a las partidas

presupuestarias siguientes: ALIMENTACION ESCOLAR: PREPRIMARIA 1113-0008-326-20-00-000-002-000-0110-21-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-20-00-000-003-000-0110-21-435-000-000, ÚTILES ESCOLARES: PREPRIMARIA 1113-0008-326-12-00-000-003-000-0110-21-435-000-000,

MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDÁCTICA): PREPRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

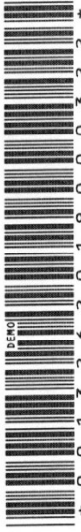
PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,

PRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-002-000-0110-11-435-000-000,



MINISTERIO DE EDUCACION
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA OCCIDENTE

1113-0008-326-12-00-000-004-000-0110-11-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-003-000-0110-11-435-000-000, GRATUIDAD DE LA EDUCACION: PRIMARIA 1113-0008-326-12-00-000-001-000-0110-21-435-000-000, PREPRIMARIA 1113-0008-326-11-00-000-001-000-0110-11-435-000-000, o las partidas presupuestarias que en el futuro se programen para el efecto.
CLÁUSULA CUARTA: MONTO TOTAL A TRANSFERIR Y POR BENEFICIARIO. Los recursos financieros se otorgarán mediante transferencias a la cuenta monetaria que para el efecto registre la Organización de Padres de Familia -OPF- legalmente constituida, contra la presentación del recibo correspondiente, debidamente firmado y sellado por el representante legal vigente de la Organización de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con la programación de los desembolsos, montos y meses en los cuales se efectuará el traslado de los recursos financieros.

A) El Monto Total a transferir para los programas de apoyo es de **setenta y cinco mil doscientos sesenta y cinco quetzales (Q. 75,265.00)** se detalla a continuación:

Monto a transferir en Q.

Programa de Apoyo Preprimaria y Primaria	01-10-6373-42	01-10-6429-43	Monto Total Q.
ALIMENTACION ESCOLAR	Q5,040.00	Q60,480.00	Q65,520.00
GRATUIDAD DE LA EDUCACION	Q280.00	Q3,360.00	Q3,640.00
MATERIALES Y RECURSOS DE ENSEÑANZA (VALIJA DIDACTICA)	Q220.00	Q880.00	Q1,100.00
UTILES ESCOLARES	Q385.00	Q4,620.00	Q5,005.00
Total	Q5,925.00	Q69,340.00	Q75,265.00

B) El Monto Total a transferir por beneficiario es el siguiente:

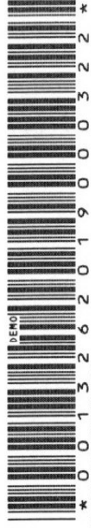
Programa de Apoyo	Área Urbana		Área Rural	
	Monto Anual	Monto Diario	Monto Anual	Monto Diario
Alimentación Escolar (180 días)	Q. 720.00	Q. 4.00	Q. 720.00	Q. 4.00
Útiles Escolares	Q. 50.00		Q. 55.00	
Valija Didáctica	Q. 220.00		Q. 220.00	
Gratuidad de la Educación:				
Preprimaria y Primaria	Q. 40.00		Q. 40.00	



CLÁUSULA QUINTA: DISPONIBILIDAD FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA. Las transferencias de fondos se realizarán de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestaria del Ministerio de Educación; y el traslado efectivo de los recursos dependerá del comportamiento de los ingresos y de la disponibilidad de caja, de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 101-97, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto, ambos del Congreso de la República de Guatemala. De originarse alguna situación que impida a la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA OCCIDENTE dar cumplimiento al presente convenio por causas que sean imputables a la Organización de Padres de Familia -OPF-, la DIDEUC les dotará de los recursos materiales o financieros a través de las modalidades de ejecución presupuestaria establecidas para el efecto. En este caso, el responsable del trámite respectivo ante la DIDEUC será el Director del Centro Educativo de Padres de Familia -OPF- legalmente constituido, no representan la contraprestación de bienes o servicios y por lo tanto no son objeto de reintegros. En ese sentido de producirse un aumento o disminución en la matrícula escolar atendida o docentes en servicio, la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA OCCIDENTE, como responsable de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y los demás programas de apoyo, realizará el ajuste correspondiente y lo aplicará en los desembolsos sucesivos en el momento que le sea comunicado por la Dirección General de Participación Comunitaria y Servicios de Apoyo -DIGEPSA-, durante el ciclo escolar 2019, sin necesidad de generar adendas al presente convenio, derivado de la variación que pudiera presentarse. Así mismo, cuando las transferencias de fondos del programa de alimentación escolar, se realicen en forma extemporánea a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, por causas que no sean imputables al Ministerio de Educación, dichos recursos podrán ser utilizados para fortalecer la alimentación escolar de los niños y niñas del centro educativo público. **CLÁUSULA SEXTA: CONSTITUCIÓN DE CUENTADANCIA Y DECLARACIÓN DE PROBABIDAD.** Previo a que la DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA OCCIDENTE traslade recursos a las OPF, esta debe garantizar que los funcionarios públicos de dicha DIDEUC que se encuentran afectos y que se encuentren dentro del alcance de su responsabilidad, cumplan con los procedimientos relativos a la cuentadancia que establece la Contraloría General de Cuentas, así como su declaración de probidad de conformidad con lo que para el efecto preceptúa el artículo 4 del Decreto número 89-2002 Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos". **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONDICIONES DE OTORGAMIENTO Y USO.** La OPF, a través de su Junta Directiva, deberá cumplir con las siguientes condiciones previo a los desembolsos: A) Comprometerse a administrar y ejecutar los fondos transferidos por esta Dirección Departamental de Educación para el Programa de Alimentación escolar, y los diferentes programas de apoyo, en forma eficiente y con criterios de transparencia, racionalidad, probidad y calidad del gasto, en beneficio de la comunidad educativa; B) Aperturar para el efecto una cuenta bancaria de depósitos monetarios en los bancos del sistema, la cual debe ser registrada ante la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante el formulario de solicitud para registro de cuenta de depósitos monetarios (Q.) en el Sistema de



Contabilidad Integrada -SICOIN-; C) Elaborar y entregar en forma oportuna a esta Dirección Departamental de Educación: 1) Original de los Recibos de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y 2) Formularios de Rendición de Cuentas de cada programa de apoyo, por los fondos transferidos a las Organizaciones de Padres de Familia previo a recibir un nuevo desembolso. D) Contar con un libro de caja debidamente autorizado por la Dirección Departamental de Educación y registrar en forma actualizada el movimiento de ingresos y egresos de los recursos recibidos de esta Dirección Departamental de Educación para la atención del Programa de Alimentación Escolar, y los demás programas de apoyo; E) Llevar control del saldo de la cuenta bancaria, mediante el registro actualizado y correcto de las operaciones de ingresos y egresos en los codos de la chequera; F) Mantener debidamente archivados y resguardados los documentos de soporte de ingresos y egresos, correspondientes a las transferencias de recursos financieros realizadas por esta Dirección Departamental de Educación, para una adecuada rendición de cuentas y fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas y de la Dirección de Auditoría Interna del Ministerio de Educación, entre otros. G) No efectuar pagos por compras realizadas a los proveedores, si estos no han entregado la factura y el total de los productos facturados. H) En lo que respecta a los artículos perecederos que se compran del programa de alimentación escolar, si los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia lo consideran conveniente, podrá solicitar al proveedor les haga entregas parciales de los productos cotizados; siempre y cuando la cancelación de la o las facturas recibidas del proveedor, se haga al momento de haber recibido a entera satisfacción los artículos descritos en la misma. I) Queda terminantemente prohibido efectuar pagos anticipados a los proveedores por parte de los representantes de las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-. **CLÁUSULA OCTAVA: OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE RESULTADOS DE LOS PROGRAMAS DE APOYO:** A) OBJETIVOS: De conformidad con el Artículo 78 del Decreto Legislativo 12-91 "Ley de Educación Nacional", el objetivo que persigue la implementación de los programas de apoyo (alimentación escolar, útiles escolares, valija didáctica y gratuidad de la educación) en todos los establecimientos educativos oficiales de los niveles educativos de preprimaria y primaria del país, está orientado a mejorar la salud, nutrición, recreación y aprendizaje de los educandos. Así mismo, según el Artículo 1 del Decreto Número 16-2017 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley de Alimentación Escolar", tiene por objeto, garantizar la alimentación escolar, promover la salud y fomentar la alimentación saludable de la población infantil y adolescente que asiste a establecimientos escolares públicos o privados, con la finalidad que aprovechen su proceso de enseñanza aprendizaje y la formación de hábitos alimenticios saludables de los estudiantes, a través de acciones de educación alimentaria y nutricional y el suministro de alimentos de los estudiantes durante el ciclo escolar. B) META: Durante el ciclo escolar 2019, se atenderán 7 niñas y niños de preprimaria, 84 niñas y niños de primaria y 1 docente(s) de preprimaria, 4 docente(s) de primaria C) INDICADORES DE RESULTADOS: Se definen como indicadores de resultados los siguientes: a) el número de niños y niñas y docentes de los centros educativos públicos de los niveles de preprimaria y primaria, beneficiados con los programas de apoyo; y, b) el monto de la inversión realizada a través de transferencias de fondos a las organizaciones de padres de familia, para el Programa de Alimentación Escolar, y para los demás programas de apoyo de los establecimientos educativos públicos. **CLÁUSULA NOVENA: METODOLOGÍA A UTILIZAR PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO.** La evaluación de impacto de los programas de apoyo, estará contenida en los formularios descritos en el instructivo de transferencias corrientes a Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, los cuales recogerán la información relacionada con el número de beneficiarios y la inversión realizada por parte del Ministerio de Educación en el Programa de Alimentación Escolar, y en los demás programas de apoyo. **CLÁUSULA DÉCIMA: SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE MONITOREO, EVALUACIÓN Y PERIODICIDAD DE LAS EVALUACIONES.** El monitoreo y evaluación de los recursos financieros transferidos para los programas de apoyo, se realizará de la forma siguiente: 1) A través del Sistema de Asignación y Dotación de Recursos Financieros -SDR- y Sistema de Contabilidad Integrada -SICOIN-; 2) Muestras de Transparencia y, 3) Las visitas que realiza el personal técnico de servicios de apoyo o de otra especialidad de la Dirección Departamental de Educación. La periodicidad de la evaluación de los programas de apoyo, estará sujeta a la rendición de cuentas de cada uno de los desembolsos que se realizan a las organizaciones de padres de familia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** Con motivo del presente convenio se establecen las siguientes sanciones en los casos que a continuación se indican: A) Suspensión Inmediata: Si por cualquier causa o razón la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA OCCIDENTE** u otra Dependencia del Ministerio de Educación determina anomalías comprobadas en la ejecución de uno o más programas asignados a la OPF, se cancelará de forma inmediata la asignación de fondos y el MINEDUC podrá realizar las acciones administrativas que correspondan, así como la acción legal de denuncia o querrela ante el Ministerio Público o los Tribunales de Justicia de la República de Guatemala por conducto de la DIDEUC; y para los efectos legales consiguientes, el representante legal de la OPF declara expresamente que renuncia al fuero de su domicilio y se somete a la jurisdicción de los tribunales del departamento de GUATEMALA; B) Impedimento en Asignación: La OPF deberá cumplir con presentar la Rendición de Cuentas a la **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA OCCIDENTE** correspondientes a los fondos transferidos de cada desembolso. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FISCALIZACIÓN.** La fiscalización de la ejecución de los diferentes programas asignados a la OPF, será efectuada por el Ministerio de Educación a través de su Dirección de Auditoría Interna, la DIDEUC y otras instancias que considere pertinentes y por la Contraloría General de Cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN.** De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016; la OPF a través de la Junta Directiva es responsable de los compromisos que adquiere conforme el presente convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CORRESPONSABILIDAD.** La **DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA OCCIDENTE** es responsable jurídicamente en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos, obligándose, además, a verificar el uso adecuado de los mismos. Así mismo, según lo establecido en el Artículo 38 del Decreto No.16-2017 "Ley de Alimentación Escolar", los Directores de los establecimientos educativos, quedan obligados en forma conjunta con la Organización de Padres de Familia -OPF-, en hacer un buen uso de los recursos destinados para la alimentación escolar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PROHIBICIONES.** Queda prohibido a la Organización de Padres de Familia, ceder total o parcialmente los derechos que adquiere por el presente convenio, así como darle tipo distinto a los recursos financieros que reciba del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** Este convenio podrá rescindirse por mutuo acuerdo de las partes o por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada. Asimismo, la OPF reconoce y acepta expresamente el derecho del Ministerio de Educación y/o DIDEUC a dar por terminado el presente convenio sin responsabilidad de su parte y en forma unilateral, cuando así convenga al MINEDUC o al presentarse cualquiera de las siguientes circunstancias: A) Cuando se compruebe la comisión por parte de la OPF de anomalías que afectan o puedan afectar el cumplimiento de las metas establecidas en cada uno de los programas de apoyo; B) Si, la OPF o cualquier miembro de su Junta Directiva, diera a los recursos financieros otorgados una aplicación incorrecta o distinta de aquella a la que estuvieron destinados, o faltare a la probidad en el manejo de los mismos, o en cualquier otra forma efectuare cobros ilícitos o incurriera en cualquier acto tipificado como delito o que esté en contra del beneficio de los niños y niñas; C) Si, la OPF incumple las obligaciones que se establecen en el presente convenio, o mostrare negligencia en la administración y ejecución de los programas bajo su responsabilidad; D) Si, la OPF reincide en no proporcionar los datos o informes que le sean solicitados por el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC; E) Si, la OPF se negare a adoptar las normas o las directrices que para garantizar el cumplimiento del presente convenio emita el Ministerio de Educación por intermedio de la DIDEUC; o dejare de cumplir las obligaciones contraídas en este convenio, especialmente las contenidas en el documento "PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DE FAMILIA -OPF-" que forman parte del presente convenio; F) Si, la OPF incurriera en cualesquiera de las situaciones previstas en las literales de la A) a la E) de la presente cláusula, así como en las prohibiciones señaladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este convenio, el Ministerio de Educación y/o la DIDEUC, resolverá corriendo audiencia por el plazo de hasta tres (03) días hábiles prorrogables hasta por un (01) día más, previa petición escrita de la parte interesada, para que, acompañando las pruebas y documentos necesarios, exprese lo que estime pertinente en defensa de sus intereses. Vencido dicho plazo, el Ministerio de Educación a través de la DIDEUC, resolverá de acuerdo con las pruebas presentadas y que consten en el expediente de mérito, dando por terminado el convenio suscrito, si el caso lo amerita, sin excluir por este hecho, la deducción de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que las leyes vigentes del país establezcan. Si se explican o razonan los hechos atribuidos a satisfacción del MINEDUC, se ordenará archivar el expediente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos derivados de la ejecución del presente convenio, serán resueltos por el Despacho



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE GUATEMALA OCCIDENTE

Superior del Ministerio de Educación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA.** El presente convenio cobrará vigencia a partir del uno (1) de enero de 2019 y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del 2019. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: TRANSPARENCIA.** La Organización de Padres de Familia adquiere la obligación de divulgar y revelar de manera permanente en un sitio público y a la vista de todo ciudadano y alumno del Centro Educativo Público, la siguiente información: a) Nombres completos y cargos de los miembros de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia; b) Montos recibidos; c) Fecha de la recepción; d) Programa al que corresponde los mismos; e) Detalle de facturas emitidas por proveedor de conformidad a los gastos realizados; f) Cantidad de alumnos y docentes; y, g) Período de tiempo al que corresponde el monto transferido. **CLÁUSULA VIGESIMA: ANEXOS.** Forma parte de este convenio el documento denominado "Principios y Compromisos que deben cumplir las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-". **CLÁUSULA VIGESIMA**

PRIMERA: CONTROVERSIAS. Las partes convienen expresamente que toda controversia, diferencia o reclamo que surja entre ellas, relativas al incumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del presente convenio serán resueltos preferentemente de manera conciliatoria, pero si no es posible llegar a un acuerdo se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo después de agotada la fase conciliatoria y el procedimiento administrativo, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales que procedan.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LECTURA Y ACEPTACIÓN. En los términos relacionados, con las respectivas calidades con que actuamos y previa lectura del presente convenio, lo ratificamos, aceptamos y firmamos. El presente documento queda contenido en un único original que consta de tres hojas de papel membretado del Ministerio de Educación, tamaño oficio, impresas en ambos lados.

JORGE HUMBERTO GALICIA GUILLÉN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE GUATEMALA OCCIDENTE
DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE



MARIA VIRGINIA PIRIR SANCHEZ
Representante Legal de la OPP

**"PRINCIPIOS Y COMPROMISOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ORGANIZACIONES DE PADRES DEFAMILIA -OPF-"**

1. Desempeñarse como entidad civil, no lucrativa, apolítica, sin discriminaciones étnicas, religiosas ni de género; y con fines eminentemente educativos.
2. La OPF, representa la organización de la comunidad educativa, en la cual un grupo de padres de familia trabajan voluntariamente para apoyar la descentralización de los recursos económicos destinados a la prestación de los servicios de apoyo de los Centros Educativos Públicos que se encuentran funcionando y los que en el futuro se crearen, con el fin de realizar actividades de beneficio para la educación, fortaleciendo así la participación ciudadana por acuerdos alcanzados en Asamblea General y no por decisiones unilaterales.
3. Los integrantes de la Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- deben saber leer y escribir, y en el caso del Tesorero, de preferencia con conocimiento en el manejo de registros contables y cuentas bancarias.
4. Se considera de fundamental importancia que la Comisión de Alimentación y Nutrición sea presidida preferentemente por una madre de familia. La responsabilidad de la Comisión de Alimentación será velar por el uso correcto de los artículos para la alimentación y el contenido nutricional de la alimentación escolar. Deberán garantizar la nutrición de los escolares mediante la promoción de la vigilancia del peso y talla.
5. Bajo ninguna circunstancia deben girarse cheques para pago de artículos de los programas de apoyo a intermediarios o terceras personas diferentes de los proveedores.
6. Es responsabilidad de cada miembro de la Junta Directiva asistir a las capacitaciones según la convocatoria emanada del Ministerio de Educación. Dos de sus miembros, preferentemente el Presidente, Secretario o Tesorero deben asistir a las capacitaciones que se programen. Si alguno de ellos tiene limitaciones para asistir, deberá delegar por escrito su participación en otra persona de Junta Directiva, según lo normado por los estatutos de la OPF.
7. Entre las atribuciones de los miembros de Junta Directiva están, la de representar legalmente a la OPF por medio del Presidente, quien podrá delegar por escrito esta representación en cualquiera de los otros miembros directivos para asuntos determinados y otros que señalen los estatutos de la OPF. En cualquiera de los casos, informará a la Asamblea General en su próxima sesión;
8. La Junta Directiva de la OPF administrará en forma eficaz, eficiente y transparente los recursos recibidos, debiendo entregar oportunamente el Original del Recibo de Transferencia de Recursos Financieros a las Organizaciones de Padres de Familia -OPF-; y el Formulario de Rendición de Cuentas de fondos transferidos a Organizaciones de Padres de Familia -OPF-, de conformidad con el procedimiento que se indique.
9. La Asamblea General se obliga a mantener integrada la Junta Directiva que ejercerá sus cargos en forma ad-honorem, pudiendo ser reelectos para ocupar cualquiera de los cargos de la Junta Directiva únicamente por otro periodo igual. En caso de alguna vacante por cualquier circunstancia, la Asamblea debe elegir en forma inmediata al miembro o miembros faltantes, únicamente para concluir el período de la directiva en funciones.
10. La Junta Directiva de la OPF, delega en su Representante Legal la facultad de firmar el convenio correspondiente, suscrito en beneficio de la comunidad educativa y con el propósito de cumplir los objetivos de la OPF. Le es prohibido ceder los derechos que adquiere a través del convenio y dar a los recursos recibidos un uso distinto al programado.
11. Los Miembros de la OPF deben promover e incentivar que los niños y niñas en edad escolar de la comunidad, sean inscritos y que asistan permanentemente a la Escuela.
12. La Junta Directiva, con conocimiento de la Asamblea General de la OPF, es responsable de programar y comprar los insumos necesarios para los programas que se establezcan en el convenio suscrito, pudiendo delegar esta función en las personas que integren para la coordinación de cada programa.
13. La Junta Directiva de la Organización de Padres de Familia -OPF- se compromete a resguardar de manera ordenada y segura, toda la documentación de soporte de las operaciones contables y financieras que realice en cada ejercicio fiscal, debiendo hacer entrega de la misma y de los libros correspondientes a la nueva Junta Directiva electa, que los sucederá en los cargos respectivos. Para los efectos de resguardo y custodia de la documentación aludida en el párrafo anterior, es necesario que el Director del Centro Educativo público, proporcione de manera conveniente un archivo de metal con llave u otro similar, para que en ese despacho permanezca de manera segura toda la documentación de la -OPF-, disponible para su consulta y para la oportuna rendición de cuentas.
14. La Junta Directiva, con el apoyo de los demás miembros de la Asamblea General, son responsables de planificar, organizar y supervisar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar para los alumnos del Centro Educativo Público debiendo actualizar la estadística escolar cuando ésta no corresponda al Ciclo Escolar correspondiente y asegurarse que la misma sea ingresada a la base de datos por medio de la Supervisión Educativa correspondiente.
15. Los miembros de Junta Directiva, derivado de las faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, serán sancionados de acuerdo a lo establecido en sus estatutos y la ley.




JORGE HUMBERTO GALICIA GUILLÉN
DIRECTOR DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN DE
LA DIRECCIÓN DEPARTAMENTAL DE EDUCACIÓN
DE GUATEMALA OCCIDENTE
DIDEDUC GUATEMALA OCCIDENTE


MARIA VIRGINIA PINEDA
DE TEJAX
Representante Legal de la OPF